

Expediente: 3683/24
Carátula: CREDIMAS SA C/ LOBO LORENA JUDITH S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 02/11/2024 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CREDIMAS SA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3683/24



H106038175800

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: "CREDIMAS SA c/ LOBO LORENA JUDITH s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - T-130-24". EXPTE. N° 3683/24.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL: OTROS - POR: GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN - 31/10/2024 13:25

San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2024.

1) Atento a lo solicitado y constancias de la causa, **no habiendo comparecido** la parte demandada, estando debidamente citada, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos. En consecuencia, téngase por reconocida la firma inserta en el documento base de la presente acción y por preparada la vía ejecutiva en los presentes autos.

2) **INTÍMESE** a la parte demandada al pago, en el acto, de la suma de **\$618.389,10** en concepto de **capital** reclamado, con más la suma de \$185.516 calculadas provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo notifíquese para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese **oficio** a Juzgado de Paz. En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado. Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el acta de intimación de pago a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años. Si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en el acta bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la intimación al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que éste se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto

inmobiliario, se dejará constancia de ello, y se la fijará en su acceso principal. En el mismo acto, dejará las copias de traslado conjuntamente con la intimación. **ART. 202 CPCCT (Ley 9531).** Facúltase el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. En caso de hacerse efectivo el pago, las sumas deberán ser depositadas en la cuenta perteneciente a los autos del rubro .-

3)- Procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial - SVG - 3683/24.

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.